S E C R E T A R Í A. MAYO 18 DE 2022, VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que ha vencido el término de 10 días para que la parte demandada presente excepciones de mérito, habiendo allegado escrito el día 12 de mayo de 2022, por correo electrónico.

Días hábiles para contestar la demanda: mayo 4-5-6-9-10-11-12-13-16-17 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 144
Proceso ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2022 00010 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa que dentro del término del traslado de la demanda, la parte demandante, a través de apoderado judicial**,** formuló excepciones de mérito oportunamente, por lo que se debe proceder a ejercer el CONTROL DE LEGALIDAD.

CONSIDERACIONES

Como quiera que se ha vencido el traslado a la parte demandada, ciudadanos **Ferney Alonso** y **Edgar Fredy García Sánchez**, en esta acción ejecutiva, promovida por **Beatriz Helena Arias Betancourt,** se procede a ejercer el **control de legalidad** para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, al haber formulado excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda y al efecto, **GLÓSESE** al expediente junto con la solicitud de excepciones de mérito propuestas y su aclaración.

SEGUNDO. CONTROL DE LEGALIDAD. En cumplimiento al desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en el presente proceso.

a). DEMANDA EN FORMA: Tal y como se expresó en el auto de mandamiento de pago, se cumplió con todos los presupuestos contenidos en los artículos 82, 422 del CGP, y demás normas aplicables al caso.

b). **DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE**. Tanto la parte actora como la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales para ser sujetos procesales.

c). **DE LA CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO**. Las partes procesales**: DEMANDANTE Y DEMANDADOS**, están notificadas personalmente del auto de mandamiento de pago.

d). DE LA COMPETENCIA. El Despacho tiene competencia para conocer del proceso por **LA NATURALEZA DEL ASUNTO, LA CUANTÍA Y POR FACTOR TERRITORIAL** (Domicilio de las partes).

e). LA VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, está debidamente notificada por intermedio del apoderado judicial, y corrido el traslado dentro del término de Ley; contestó la demanda proponiendo excepciones.

f). **EN CUANTO A LAS NULIDADES PROCESALES**. Revisado el presente asunto, bien se puede concluir que no existe ninguna irregularidad que pueda o deba ser saneada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **DEMANDA** y **CONTESTACIÓN.**

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, por el término de tres (10) días se da traslado a la demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el apoderado de los demandados

Notifíquese,

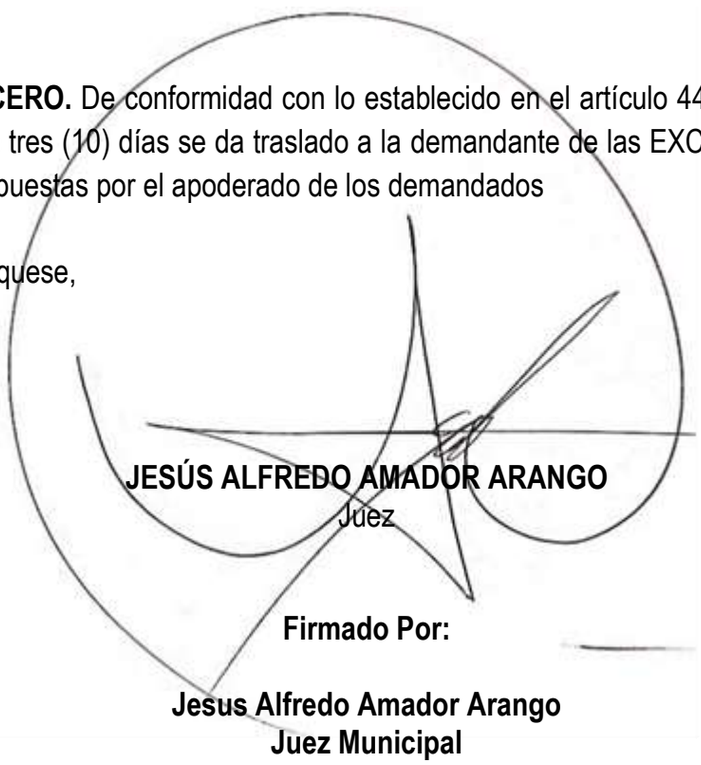

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c21cceba5e6d241fd2ad11ce198e3cbf887eef9c566eec1b4224526924209536
Documento generado en 18/05/2022 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica